

piecen, para que queriéndolo Abechuco, ó el Ayuntamiento la vean é intervengan á fin de que no se esceda de la altura señalada. Así lo estimo justo, conforme y necesario para evitar los incalculables daños que se están experimentando, y clama por medidas prontas y eficaces, sin que en lo demás haya arbitrio por ahora á emplear y llevar á efecto el corte que propone el perito tercero donde se hallan las dos vueltas grandes y repentinias á vista del Puente de Yurre como dos mil pies á la parte de arriba, por ser empresa de extraordinario coste y magnitud, en que no entran al presente los pueblos; sin embargo de lo cual, podrá US. con su acostumbrada justificación resolver lo que contempla mas arreglado y oportuno. Vitoria 15 de Diciembre de 1825.—Licenciado López.

Habiéndose dado cuenta de un memorial en que los Regidores de los Pueblos de Yurre y Aranguiz insistían en que se hiciese la limpia del Rio Zadorra, se acordó que se cumpla con el decreto anterior, pasándose los oficios correspondientes á los interesados.

Habiendo llegado á entender la Jun-

ta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava que en cierto escrito presentado en el Tribunal de Justicia de esta Diputacion general, por D. Luis de Casi y otros procesados de la Villa de Oyon, con motivo del fuerte apedreo, golpes y heridas graves causadas á varios Celadores Alaveses, y el escandaloso atropellamiento cometido en la persona del Comisionado de la misma Diputacion, la noche del veinte y uno de Septiembre del año veinte y tres, se ofende y denigra altamente la bien sentada conducta del Consultor jubilado de esta dicha Provincia D. Salustiano María de Arana que hizo de Asesor en la sumaria, ha tomado la Junta los debidos conocimientos, y resultando de ellos la certeza de las expresiones sumamente injuriosas y denigrativas que se hallan estampadas en el citado escrito contra el expresado Arana, y que este no se ocupó ni intervino en otra cosa que en formar la sumaria que se le encargó por el Teniente Diputado general, que llegó á Oyon muchas horas antes que aquel Asesor que quedó indisposto en el camino; no puede menos la Junta particular de salir á la causa y tomar sobre sí, como lo

hace su defensa en justa vindicacion de su honor y buen concepto, por hallarse bien penetrado del celo, actividad y circunspeccion con que se comportó en la estension y complemento de la sumaria, y se ha comportado siempre con los muchos asuntos que se han fiado á su direccion, y por las demas razones que reserva esponer con oportunidad, y preste margen el referido escrito; y con este objeto ha deliberado seguir los recursos convenientes, habilitando en forma para ello por medio de este decreto al Procurador de esta Ciudad Gil Antonio de Ampudia, y D. Marcial Nazar Agente en Madrid para que soliciten en el Tribunal de Justicia de esta Diputacion general y demas competentes el que se retraten los citados Casi y consortes de las citadas expresiones, dando publicamente la debida satisfaccion al mencionado Asesor Arana con imposicion de costas, ó que se tilden y boren condenándoles juntamente con los demas autores que hayan intervenido, en las penas, multas, costas y apercibimientos en que hayan incurrido, declarando á mayor abundamiento que ni ahora, ni en tiempo alguno, pueden ni

han podido ofender al buen nombre y reputacion que ha gozado el sobre dicho Asesor Arana, estendiéndose esta habilitacion á todo lo demas anejo y concerniente sin limitacion alguna y con cláusula de sustitucion, y hasta que así lo consigan harán cuantas gestiones les parezcan oportunas, presentando pedimentos y acusaciones, haciendo protestas, juramentos, contradicciones, recusaciones y pruebas, pidiendo términos, valiéndose del beneficio de restitucion integrum y demas que por comunidad competa, digan de tachas, oigan autos y sentencias apelando de lo que fuere perjudicial, y siguiendo cualquier recurso donde corresponda, y finalmente practiquen cuantas diligencias sean necesarias hasta que efectivamente se consiga el intento de la Junta particular, con libre y general administracion, relevacion y obligacion en forma, sumision á las Autoridades y renunciacion de leyes.

Se dió cuenta de una esposicion de D. José Kreibich y otros varios poseedores de fincas concejiles, enagenadas por los pueblos durante la guerra de la independencia que decia asi.

» Señor Diputado general de esta

Junta particular
del dia 29 de Abril de 1826 por
la mañana.

Memorial de D.
José Kreibich y
otros.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Los infrascriptos poseedores de fincas concejiles enagenadas por los pueblos durante la guerra de la independencia, con el grande y forzoso objeto de salvarse de la desolacion que les amenazaba , y de atender á su propia conservacion y á la defensa de la Monarquía , con el mas sumiso y reverente respeto hacen presente á US.: que cuando ya el poseedor pacífico creía asegurada la subsistencia de su familia con una propiedad tantas veces regada con el sudor de sus brazos , han empezado á renovarse pretensiones que van á poner en lucha millones y millones de intereses en la Provincia con resultas funestas á la union, paz, armonía y bien estar de sus habitantes , si el buen celo é ilustrada justificacion de US. no estiende su mano protectora sobre tanto número de interesados en cuanto lo permitan y aun prescriban las soberanas resoluciones , y los fueros y decretos de Provincia dictados con tanto tino , pulso y detenimiento .

„ Algunos vecinos particulares de la Jurisdiccion de Vitoria han preparado segun parece una esposicion en que con especiosos é ineficaces pretestos, solicitan

que sin audiencia ni estrépito judicial sean de un golpe despojados todos los compradores de bienes concejiles en ella , autorizándose á los pueblos para apoderarse repentinamente de aquellas propiedades en que tal vez se encuentran invertidos los principales capitales de las familias poseedoras en que se han hecho mejoramientos utilísimos, y en que tanto el Soberano como la Provincia tienen dispensada una protección vivificante.

Si efectivamente ha llegado á producirse esta solicitud , los tenedores pacíficos autorizados por la ley y por el fuero , confian de la justificación benéfica de US. que la desechará como merece , ó á lo menos se servirá prestar la audiencia legal indisputable á unos poseedores de quince, diez y seis y mas años , para que con las Reales cédulas y acuerdos de Provincia en la una mano, y con los títulos de adquisición en la otra, puedan sostener la legitimidad de su dominio y evitar las resultas de un despojo que tomado en la estension y generalidad que quieren darle los reclamantes de la jurisdicción , haría derramar torrentes mil de lágrimas , produciría la ruina de numerosas familias , y traería

consigo pleitos, recursos, quejas y dispendios consecuencias en fin, que solo imaginadas bastan para cubrir de luto al corazon mas insensible.

» Los esponentes no han visto la exposicion que á US. se haya dirigido, y piden y esperan que US. se sirvaccumunicársela dándoles una audiencia que no se les puede disputar; mas entretanto, confiados en la justicia de su causa no dudan en asegurar ante US. mismo que ningun fundamento legal puede cohonestar una pretension tan escrupulante y desmedida.

» Desde que las calamidades horribles de la guerra funesta de invasion pusieron á los pueblos en la tremenda alternativa de abandonar sus perseguidas moradas, ó atender con los terrenos comunales por una parte á la rapacidad insaciable y violenta del Egército conquistador, y por otra al fomento, subsistencia y necesidades de un armamento heróica que naciendo en el seno mismo del enemigo se coordinó y robusteció hasta el punto de esterminarlo, desde entonces tanto el Gobierno como la Provincia, tuvieron por largos años fijada su atencion en este interesante asunto, y

siempre respetando el origen , las causas, y el inmenso interes que en él se cruzaba, al paso que han andado solícitos en busca del fraude que pudiera viciar algunas adquisiciones entre tantas, han siempre tenido y recomendado la masa general en que la necesidad, la buena fe, y designio legítimo dió impulso á la medida.

» La Regencia del Reino durante el cautiverio de S. M. á consulta del Supremo Consejo de Castilla , por su orden de 5 de Octubre de 1811 aprobó estas enagenaciones practicadas por los pueblos al imperio irresistible de las círcunstancias, no obstante faltarlas la licencia Real que era imposible aun implorar en aquellos momentos de angustia y de dolor. La Provincia en sus Juntas generales ordinarias de Santa Catalina en el año de 1814 tuvo á bien acordar que se llevasen á efecto las ventas de fincas y egidos públicos realizadas por los Concejos y Ayuntamientos en remate legal , dejando á las partes el derecho que les compitiese sobre su rescisión , nulidad por cualquiera causa legal para que lo ejercitasen en los Tribunales competentes previa audiencia de los interesa-

dos. S. M. por su Real Cédula de veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho, dió valor y subsistencia á las enagenaciones hechas con justa causa de necesidad para atender á las urgencias en que se hubiesen visto los pueblos con ocasión de la guerra anterior, siempre que hubiese intervenido tasacion y aprecio judicial, subasta pública, precio que cubriese las dos terceras partes, sin mediacion de dolo ni fraude de parte alguna. Esta solemne determinacion soberana se comunicó á la Provincia que la mandó cumplir sin perjuicio de sus fueros y ordenanzas del Cuaderno en lo concerniente al goce y aprovechamiento de los montes, pastos, seíles y egidos públicos, y sin ofensa de las franquicias y libertades Alavesas en cuanto al régimen, manejo, administracion y uso de sus propios y arbitrios que se dejaron á salvo, estables y consistentes segun siempre se habian reconocido, usado y guardado. Este mismo asunto llamó las atenciones de la Junta general en Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro, y despues de espuestos los inconvenientes de cualquiera novedad espoliatoria por diferentes Procuradores

con vigorosa energía, y sábia prevision, se limitó á prescribir la formacion de expedientes para dar parte en otras Juntas generales, llevando siempre por másima y base primordial del acierto el detenimiento, prolijo esámen y perspectiva, y reconocimiento de ostáculos antes de dictar providencia decisiva que si una vez se yerra en tan grave y delicado negociado no podria menos de ser extraordinariamente desastrosa. La Provincia ha mirado siempre este asunto con tanta mas circunspección, cuanto se ha considerado siempre dueña de sus montes, pastos y terrenos comunes. En diez y nueve de Abril de mil setecientos cuarenta y nueve, declaró que desde la voluntaria entrega al Rey D. Alonso el onceno reservó en sí, y le fue concedida cierta especialidad sobre la propiedad y dominio de los montes y pastos públicos que gozaba antes de ella siendo señora de sí misma. En decretos de diez y nueve, y veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos cincuenta, reconoció igualmente en sí la libre disposicion de los pueblos en cuanto al uso y aprovechamiento de montes y egidos concejiles. Aun la última circular de la Direc-

ción de propios , respeta la posesion de aquellos terrenos que sin haber sido acompañados de las formalidades legales en su enagenacion , hubiesen ocupado útilmente la industria de los compradores levantando edificios , ó promoviendo mejoramientos de interes general , y afanosos dispendios.

Con vista de todos estos antecedentes ¿cómo sin conocida temeridad aspiran los vecinos reclamantes de la Jurisdiccion á obtener de US. la autorizacion de un despojo universal sin previo esámen de casos y circunstancias particulares , sin audiencia de los interesados , dando lugar á tropelías inesperadas , á turbaciones funestas , á encuentros desgraciados , á reclamaciones infinitas , á quejas acumuladas , á recursos y pleitos ruinosísimos? ¿Cómo intentan que de un solo golpe se atropellen los derechos mas sagrados y legítimos contra las intenciones espícitas de la ley , y contra los acuerdos respetables de Provincia? ¿Cómo quieren que en un solo momento se esterilicen , confundan y trastornen tanto adelantamiento hecho por la mano industriosa de los poseedores , tanta obra , tanto plantío , tanta cultura , tan-

to edificio, tantas y tan multiplicadas mejoras que tan conocidamente han contribuido á dar un tono rápido á la aplicacion , ausilios multiplicados á la subsistencia , recursos felicísimos á la poblacion , y aumento crecidísimo á la riqueza pública y particular de toda la Provincia? El celo, ilustracion y espíritu Alaves que á US. distingue, le escitará sin duda á mirar esta estraña y alarmante pretension con la gravedad que siempre se ha merecido, y mucho mas ahora despues de tantas y tantas discusiones y resoluciones, ya del Gobierno, ya de la Provincia siempre políticas, siempre prudentes y calmosas, siempre acomodadas al imperio de las circunstancias, y á las reglas de buena administracion, siempre protectoras y nunca ruinosas. Los esponentes solo reclaman por ahora la audiencia y el amparo de sus posesiones durante ella, y la justificacion y rectitud acreditada de US. no podrá denegársela. En cuya atencion. A US. suplican que con suspension de todo procedimiento gravoso, se sirva comunicarles las pretensiones de los vecinos reclamantes de la Jurisdiccion, para que con su vista puedan esponer y pedir lo mas con-

ducente y conforme al cumplimiento de las leyes y de los acuerdos repetidos de Provincia , sin hacer entretanto novedad en la posesion quieta y pacifica apoyada en justos títulos , y en la mas clásica buena fe que disfrutan en estos quince , diez y seis y mas años los compradores de terrenos concejiles que anticiparon , ó alargaron sus intereses en obsequio del grande objeto de la salvacion de los pueblos . Asi lo esperan de la bondad y justificacion acreditada de US. que les dispensará en ello merced y justicia . Vitoria veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y seis . — J. Kreibich . — José María de Ugartevedea . — Francisco de Arrieta . — Juan López de Maturana .”

Como sus Señorías no tienen la menor noticia de la solicitud que se supone en ella han hecho algunos particulares de la Jurisdiccion de Vitoria , solicitando que sin audiencia ni estrépito judicial se despoge de un golpe á todos los compradores de bienes concejiles , autorizándose á los pueblos para apoderarse repentinamente de aquellas propiedades á que tanto el Soberano como la Provincia tienen dispensada una proteccion vivificante , violando los decretos de la

Junta general de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos catorce, y de veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro, mandaron llamar la citada esposicion y que unidas se dé cuenta á la Junta general, y que en el ínterin se oficie á todos los pueblos de la Provincia, que con motivo ni pretesto alguno no se haga novedad en las determinaciones de la Provincia, ni se inquiete ni perturbe á los poseedores de terrenos concejiles en su legítima posesion bajo de las mas graves penas, y que se cumplan literalmente los decretos dados por la Junta general en veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos catorce y veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro, en la inteligencia que el que se separe de aquellas determinaciones será castigado con el mayor rigor.

Habiéndose dado cuenta de un memorial en que Mateo Fernández de Larrea vecino de esta Ciudad y encargado de correr la correspondencia dos veces á la semana desde esta Ciudad para Bilbao, se quejaba por que los cadeneros quieren cobrarle el derecho de peage por que la lleva en carruage, sin embar-

Primera Junta del
dia 1 de Mayo.
Memorial de D.
Mateo de Larrea,

go de que lo hizo presente antes del acto del remate en presencia del Señor Comisario por Ciudad y Villas D. Casimiro Saenz de San Pedro, y atendiendo á la certeza de su relato, á lo que mandan las Reales disposiciones, y á lo que se observa en el camino real de postas de Castilla, se acordó que se oficie á los encargados del peage que se abstengan de cobrar el carruage ni mulas que lleve la correspondencia, y que en el caso de que vaya con ella algun forastero agregando le cobren lo que le corresponda á proporcion de una caballería por individuo.

Se acordó que los atambores y clarín de Provincia que pedian ciento cincuenta reales vellon anuales para pagar las caballerías y gasto de posada en las Juntas de Mayo próximas, se atengán á lo decretado por la Junta general al tiempo de su nombramiento, advirtiéndoles que si en lo sucesivo repiten iguales impertinentes solicitudes, y usan de los términos que contiene la presente, serán privados de su destino, y procederá al nombramiento de otros que esten contentos con su sueldo.

Al de Nicasio de Juaristu residente en la Villa de Bilbao, solicitando que en

Junta del dia 2 de Mayo.

Memorial de los atambores y clarín.

Junta del dia 17 de Noviembre.
Memorial de Nicasio Juaristu.

virtud de la concordia que tiene esta M. N. Provincia con el Señorío de Vizcaya se le exhorte á este para que se le admitta por vecino en cualquiera de los pueblos de aquel distrito, y que se le conserven los honores y prerrogativas de noble por ser tal como se ve por su partida de bautismo y testimonio que acompañan: se acordó que pase al Asesor D. Blas López.

El Señor Diputado general dió cuenta á la Junta del expediente que se había formado sobre el punto del empleo de su Teniente el Señor D. Fausto de Otazu, reducido al recurso hecho por este á S. M., informe evacuado por esta Diputacion de Real órden y demás documentos que comprehende, y por ultimo la resolucion tomada por el Supremo Consejo inserta en el oficio pasado á su Señoría con fecha de 13 del corriente mes, declarándose que no obsta á Otazu la circunstancia de haber sido Alcalde constitucional en mil ochocientos veinte y uno para posesionarse y servir el destino de Teniente Diputado de esta Provincia nombrado uniformemente por la Junta general: esta particular quedó enterada y muy satisfecha, dando asi

por concluido este punto: á su virtud el Señor Diputado general expresó que el no haber comparecido el Señor Otazu á prestar su juramento, había consistido en la precision que tuvo de salir con toda urgencia á la Ciudad de Viana á visitar á un tio suyo que estaba gravemente enfermo, y que lo haría tan pronto como regresase segun la carta que le había escrito.

Leido el informe puesto por el Procurador Provincial de la Hermandad de Laguardia al memorial presentado á la Diputacion general por D. Juan Crisóstomo de Aranguren Mayordomo del Cabildo Eclesiástico de la espresada Villa, en que solicitaba se declarase esento del pago del peage de la cadena de Asa cuando pasan por ella los dependientes del Cabildo á la recoleccion de frutos decimales: se acordó que cuando la conducción se haga por los cosecheros ó sirvientes del Cabildo no se haga la esaccion por el cadenero, y que se le oficie por el Señor Diputado general para que le conste.

El Señor Diputado general presentó á la Junta un plan proponiendo los medios que ha considerado útiles y necesarios para el fomento del ramo de ta-

Sobre cobro de
peage.

Junta del dia 23
de Enero.

Ramo de Ta-
bacos.

bacos de esta M. N. Provincia que se acordó insertar y dice así.

Encargado por mi destino y decretos terminantes de la Provincia de procurar y conseguir las mayores utilidades en todos ramos especialmente en el de Tabacos, y enseñado por la experiencia que puede haberlas mejorado la administracion del almacen, soy de parecer que este establecimiento se rectifique y funde en las bases siguientes.

1.^a Que el almacen grande sea diferente de la oficina en que se vende aquel género por la menuda para que así haya mayor claridad tanto en las existencias como en las ventas y se sepa á primer golpe de vista las producciones mensuales, evitando las continuas quejas que llegan á la Diputacion de que al mismo precio toman unos tenderos el tabaco de mediana calidad, que otros el de la suprema; en perjuicio de la igualdad que debe haber en esta clase de enagenaciones.

2.^a Que este almacen de tabaco en grande se custodie con tres llaves, la una de las cuales esista en poder del fiel pesador, otra en la del encargado de liquidaciones, y otra en la de la persona que se tenga por conveniente.

3.^a Que antes de concluirse el corriente mes se haga un abance de todas las esistencias que haya en el almacén para que anotándose en el libro que debe haber con este fin en la oficina de liquidaciones, se cierre con las referidas tres llaves.

4.^a Que en la misma forma se redondeen para últimos del corriente mes las cuentas del expresado almacén y dejen al corriente así los créditos que tenga á su favor para cobrarlos por medio de la Diputación sin demora, como los débitos para que se paguen á su debido tiempo.

5.^a Que practicadas estas diligencias y al principiar el próximo mes de Febrero se entreguen al Administrador de aquél establecimiento bajo de su recibo especial, con un libramiento de esta Diputación los tabacos de hoja y demás especies que necesite para la venta por menor en él, recogiendo este documento el encargado de liquidaciones para su resguardo, y lo mismo se observe en el intermedio por los que se le dieren si no fuesen bastantes los que recibió al principio para toda la venta mensual á la menuda.

6.^a Que con igual formalidad salga

del almacen grande el tabaco que se necesita para construir cigarros ó reducir á polvo , haciendo las entregas á los fabricantes con su recibo y volviendo á entrar en él lo fabricado con igual formalidad , para que despues se vaya dando al Administrador lo que necesite en todo el mes con libramiento y su debida cuenta y razon.

7.^a Que el Administrador é Interventor de aquel establecimiento lleven cada uno su libro de cuentas mensuales en que pongan por cabeza y se hagan cargo del tabaco que reciban y anoten á quién se lo han vendido , qué dia y en qué cantidad.

8.^a Que al fin de cada mes rindan sus cuentas con cargo y data de las cantidades que recibieron á la Diputacion y lo que ha producido en venta y quedado en ser , entregando bajo de un cargaréme al Tesorero el metálico , y al fiel pesador y demás encargados del almacen en grande el superavit de género para que en el mes inmediato se principio nueva cuenta , de modo que quede cancelada la anterior.

9.^a Que los artífices destinados á la construccion de cigarros , polvo &c. re-

ciban su sueldo en la Tesorería con libramiento que se dé por la Diputacion contra los fondos de este ramo para que así á su tiempo se conozcan sus pérdidas ó producciones.

10. Que las letras contra el almacen se paguen tambien en Tesorería previo libramiento de la Diputacion contra los fondos del ramo.

11. Que no se haga ninguna compra sin anuencia é intervencion de la Diputacion.

12. Que el tabaco de nueva compra entre al grande almacen, se anote en el libro destinado á este fin en la oficina de liquidaciones, y al tiempo de almacenarlo se den los cargarémes necesarios al fiel pesador para la cuenta general del fin del año.

13. Que al fin del año presente el fiel pesador un abance de todo el tabaco que haya entrado en el almacen grande, de lo que ha salido para la tienda y de lo que existe.

14. Que el administrador haga otro abance con el visto bueno del Interventor de todo el tabaco que ha vendido en el año, y de lo que ha producido é ingresado en Tesorería.

15. Que el encargado de liquidaciones haga otro con vista de los antecedentes en que esprese los fondos que tenía el almacén al principio del año, los que tiene existentes en el dia, el metálico que ha introducido en Tesorería y la ganancia que ha dado el todo y la manufactura en cigarros &c. cuanto por separado. Vitoria veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y siete.—Valentín Verrastegui.

Y en su vista se resolvió que sirviese de decreto, con que la tercera de las llaves del almacén de que habla el artículo segundo permanezca al cargo de la Diputación general. Por lo tocante al tercero para practicar el abance de existencias del almacén se dió comisión al Señor Diputado por la Cuadrilla de Ayala en unión con mi el Secretario por tierras Esparsas, para que se ponga en ejecución lo que se advierte en dicho artículo tercero, proponiendo la obra que deba ejecutarse para el mejor servicio de este ramo, con cuánto mas adviertan útil y necesario en el particular.

Se enteró la Junta de la Real orden comunicada á esta Diputación general con fecha de diez y seis del corriente por

Junta del día 25
de Enero.
Brigada Suiza
su regreso á Francia.

el Señor Presidente del Supremo Consejo de Castilla para que en todos los pueblos del tránsito sean recibidos y obsequiados el digno General, Géneros Oficiales y Soldados de la Brigada Suiza que se retira á Francia. Y como esta M. N. Provincia ha dado por siempre pruebas nada equívocas del aprecio que ha hecho de sus tropas auxiliares que hayan transitado por su suelo, y no pudiendo menos de hacerlo con mayor estímulo á consecuencia de la indicada Real orden, con el General, Géneros, Oficiales y Soldados de la Brigada Suiza, se acordó llenar en esta parte los deseos de S. M. con la fidelidad y esmero que por siempre ha demostrado esta M. N. Provincia, dándose la contestación oportuna á dicho Señor Presidente.

Junta del dia 26
de Enero.
Remuneracion
de Oficiales de po-
licia.

Se dió cuenta de una exposición dirigida con fecha de ayer á esta Junta por D. Genaro de Atauri, D. Ruperto Martínez de Zuazo, D. José de Echavarría y D. Pablo Díaz de Sarralde, oficiales del ramo de policía y Diputación de esta Provincia, haciendo presente las muchas y extraordinarias ocupaciones que les han sobrevenido por tener que recibir diariamente los partes que prescribe

el reglamento de dicho ramo , y con especialidad á horas intempestivas de la noche, llevar las razones y libros que son necesarios para dar cuentas de sus respectivas operaciones al superior , y por los demás motivos que proponen , solicitan que por estos trabajos extraordinarios se les premie mientras duren con el aumento de sueldo que se crea conveniente. Y convencida la Junta de la certeza de la referida esposicion acordó que por ahora se remunere á cada uno de los cuatro con quinientos reales de vellon sacados del espresado ramo de policía por razon de los trabajos que refieren y que egecutasen hasta el mes de Mayo próximo , en cuya época se dará parte á la Junta general en sus Sesiones ordinarias para que resuelva lo que contemple justo.

Al de Pedro de Zúñiga vecino de Samaniego, en que esponiendo haber vendido libremente hasta el dia legumbres, bacalao, especias y sal , se queja de que el Ayuntamiento le impide continuar en su despacho por haberlos rematado con el aceite y ballena , puede determinarse que se haga saber á aquel Ayuntamiento observe lo acordado por la Junta general de esta M. N. Provin-

Informe de ma-
moriales,

cia en su segunda Sesión del dia siete de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco , dejando á Zúñiga en la libertad de vender estos artículos , con que en el surtido de la Sal se abstenga de todo medio ilícito , continuando en lo demás en la forma que hasta aquí lo ha practicado.

Al de Felipe Eguiluz vecino y comisionado del Ayuntamiento general de la Villa de Salinas de Añana , en que se queja de que los obligados de abastos estan en relaciones de parentesco próximo con los capitulares de Ayuntamiento particular , haciendo designacion circunstanciada de ellos , y pide que por el mal influjo que puede esto tener en el surtido público , se provea de nuevos obligados para la abacería , licores , panadería y taberna , cesando el Regidor primero y Diputado segundo del comun en la obligacion del abasto del pan que contrajeron para el presente año , despues de posesionados en sus destinos ; puede determinarse que se haga saber al Ayuntamiento que arregle sus abastos de suerte que no recaigan en los mismos capitulares ni en sus parientes dentro del grado designado por la ley , cesando el Re-

gidor primero y Diputado segundo en el del pan y atendiendo á la provision del público por nuevos remates en personas desinteresadas ó como mejor se acuerde el vecindario , y se mantengan en observancia las leyes de la materia ; entendiéndose esto principalmente respecto de los arriendos hechos despues de la eleccion del Ayuntamiento y conciliando con los demas del modo mas compatible con el buen surtido del público y con los derechos que hubiesen producido las subastas proporcionadas.

Al de Fray Francisco de Atucha, Prior del Convento de Santo Domingo, en que reclama el alquiler del local que ha ocupado la Provincia en su edificio por los presidiarios , y no les ha sido satisfecho desde el año de mil ochocientos veinte y dos ; puede determinarse que habiéndose hecho por el encargado de liquidaciones la cuenta conveniente , se le abone por el tiempo en que le hubiesen ocupado los presidiarios desde la ultima paga al respecto de cincuenta ducados que se pagaron por el año de veinte y dos en catorce de Marzo de mil ochocientos veinte y tres , segun informa el mismo encargado , y que por el tiem-

po en que se hubiese empleado en servicios menos gravosos de la Provincia se le reconozca lo que gradúe el Arquitecto como lo hizo entonces el anterior D. Manuel de Chávarri.

Al de Pedro Fernández de Betoño Regidor y Comisionado del Lugar de Ilárraza , en que manifiesta su resistencia á recibir los presos enfermos y cartas que se les dirigen desde el Lugar de Arbulo por deber cogerlos á la vez el Pueblo de Matauco que asegura no distar medio cuarto de hora de la carretera y hallarse por consiguiente comprendido en el decreto de la Junta general de diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y seis ; puede determinarse que informando el Arquitecto sobre la distancia del Lugar de Matauco de la carretera , se le sujeten á recibir los presos enfermos y cartas que le dirija Ilárraza , siempre que aquella no sea de medio cuarto de hora con arreglo al acuerdo referido de la Junta general , recibiendo este último pueblo los que le vengan de la parte de Salvatierra , sea por Matauco ó sea por Arbulo , por no interesarle el que preste su servicio el un Lugar por el otro , siempre que su con-

dicion no se empeore en los que él remita por aquella parte.

Al de Julian Eguiluz vecino de la Villa del Villar, en que esponiendo que en el Barrio de Laserna jurisdiccion de Laguardia , tiene una casa con varias heredades que cultiva con sus operarios y caballerías , pide que se le esima del pago de la cadena de Asa como siempre se ha practicado , tanto con él como con los vecinos de Lanciego , habiendo experimentado en este año la novedad de que el cadenero le quiere precisar á este pago sin embargo de mantener en la misma libertad que antes á los vecinos de Lanciego ; puede acordarse que se haga saber al cadenero se abstenga de cobrar el peage á este interesado cuando atraviesa la cadena con sus ganados á labrar las heredades ó conducir sus frutos , segun por punto general se halla establecido en favor de los demas pueblos de la Provincia que atraviesan las cadenas de sus términos con igual objeto.

Al del Concejo y vecinos del Pueblo de Viloria en que pide se le permita la siembra de una porcion de tierra levantada con el solo objeto de ocurrir á la situacion apurada de su Iglesia par-

roquial que carece de fondos aun para la alumbraria ; visto el informe del Procurador Provincial que abona la certeza de su esposicion; puede acordarse que se autorice á dicho Concejo para cultivar el roturo que tiene ya hecho por seis años, ó los que la Provincia estime suficientes.

Al de Angel Ruiz de Garibay Regidor de Echávarri de Urtupiña , que en nombre de su Concejo solicita licencia para el rompimiento de un terreno Concejil de siete fanegas de sembradura por nueve años con el fin de atender á la subsistencia del maestro de escuela que tienen desde San Miguel del año pasado de mil ochocientos veinte y cinco , y no pueden sostener entre los catorce vecinos y una viuda de que se compone , si no se les presta este auxilio : visto el informe del Procurador Provincial que da por cierta la esposicion y opina por la concesion á que el Concejo aspira ; puede decretarse la facultal por el tiempo que se reclama , sin perjuicio de las modificaciones que pueda recibir en lo sucesivo la enseñanza y dotacion de maestros en la Provincia , atendido el estado que tiene este negocio.

La Junta se enteró del oficio que pasó á la Diputacion en nueve de este mes por el Ayuntamiento de Peñacerrada, y contestacion que se le dió el diez sobre sacarse á remate el surtido esclusivo de pan para transeuntes: se aprobó la medida adoptada por la Diputacion general bajo las prevenciones que comprehende, y con que se le dé á conocer á dicho Ayuntamiento de que si hubiese algunas personas que quisiesen dedicarse al referido tráfico con surtido suficiente cesarán los efectos de la subasta celebrada, y que se le advierta tambien que no haga recargo á ningun ramo de Villa sin que preceda remate.

Habiéndose leido el dictámen puesto por el primer Asesor y Consultor á consecuencia de lo acordado por esta Diputacion general con motivo de dos certificaciones, á mérito de las cuales solicitaba la Hermandad de Badayoz se le rebajasen cuarenta y un reales y medio por otras tantas fanegas de trigo que producen de renta la casa y tierras situadas en dicha Hermandad y que las está disfrutando el hospital de Santiago de esta Ciudad por legado que le hizo D. Justo Pastor de Asteguieta ya difunto; y respecto á

Junta del dia 30
de Enero.

Reclamacion del
Ayuntamiento de
Peñacerrada sobre
abastos.

Reclamacion de
la Hermandad de
Badayoz.

que el Asesor manifiesta que el establecimiento de dicho hospital es piadoso pero no espiritual, y las fincas que posee y le fueron mandadas por dicho D. Justo, contempla que deben sujetarse al pago del donativo como las demás que no pertenecen al estado eclesiástico; la Junta particular se conformó con el parecer del referido Letrado.

Se dió cuenta del dictámen puesto por el primer Consultor á la esposicion del Ayuntamiento de la Villa de Samaniego y acordó sirva de decreto insertándose en la acta y oficiándose al Ayuntamiento para que le conste.

» Con vista de las dudas que se proponen por el Ayuntamiento de la Villa de Samaniego, debo hacer presente que los Eclesiásticos gozan de esencion en sus bienes patrimoniales como no procedan de trato ó negociacion profana, en cuyo caso deben pagar como los sacerdotes. En el caso de la administracion de D. Ecequiel García, si el Eclesiástico posee los bienes por haberlos heredado serán esentos; mas si los ha adquirido por compra ú otra negociacion ó grangería despues de hallarse gravados con la pension del donativo, corresponde continúe

Junta del dia 3^r
de Enero.

Ayuntamiento
de Samaniego.

pagando por ser ya una carga apropiada de antemano á los mismos bienes. Como la esencion dimana de la calidad y carácter del poseedor es indiferente que viva ausente del pueblo ó dentro de él."

"Las personas que viven en comunidad con los Eclesiásticos deben pagar contribucion por los bienes propios suyos, y el Ayuntamiento puede esigir la presentacion de documentos justificativos de lo que toca á cada uno, y en el caso de resultar que los tienen en comunión, podrá cargar á los legos por la parte que en ellos les corresponda."

"Estos tampoco se esimen de las contribuciones sobre consumos ó encabezos por que vivan en compañía de Eclesiásticos: sino que dando á estos su refaccion segun costumbre, deben los demás cubrir las cargas públicas que les corresponda."

"Es lo que me parece deber informar en cumplimiento de lo que se encarga por el decreto anterior de US., quien podrá sin embargo resolver lo que estime mas conforme. Vitoria veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y siete.—Licenciado López

Al del Concejo y vecinos de Izarra

en que manifestando haber sido de costumbre inmemorial y constando en su ordenanza el pago y satisfaccion por una vez de siete reales y medio, cuatro panes de á tres libras y dos quesos de á libra que se esige de colacion ó refresco á los que entran vecinos, y que actualmente se niega á satisfacerlo Manuel de Landázuri últimamente admitido, pide se declare si ha de ser esento de este refresco á que han contribuido sus antecesores; puede determinarse que nada se esiga á este interesado á título de colacion ni á otro cualquiera que en lo sucesivo se negare á prestarla, por no estar en consonancia con las leyes y acuerdos de Provincia.

Oficio del Intendente de Navarra.

El Señor Diputado general dió parte á la Junta de un oficio que le dirigió con fecha de veinte y cinco del corriente mes el Señor Intendente de Egército de Navarra con insercion de otro que le pasó el Señor Intendente general en diez y siete del mismo, en que se declara que las revistas de las tropas y destacamentos militares donde no hay Comisario de guerra y Corregidor de partido, haga sus funciones el Alcalde en lugar de los Escribanos de Ayuntamien-

to con lo demas que se advierte. En cuya vista se acordó que el mismo Señor Diputado general dé las disposiciones convenientes para el mas esacto y puntual cumplimiento.

En la Ciudad de Vitoria y Sala Capitular de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava situada en el Convento de San Francisco de la misma á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y siete , y once horas de la mañana , el Señor D. Valentín de Verástegui Maestre de Campo , Comisario y Diputado general de ella , por ante mi el Escribano su Secretario por Ciudad y Villas dijo: que no habiendo sido posible en medio de la justa é indispensable ausencia del Señor D. Fausto de Otazu nombrado Teniente Maestre de Campo , Comisario y Diputado general de la misma en la segunda Junta general del veinte y cinco de Noviembre ultimo con arreglo á los fueros , ordenanzas y egecutorias y acuerdos vigentes , ponerle en posesion de este destino , habiendo sabido positivamente su Señoría que el expresado Señor D. Fausto habia regresado á su casa en estos dias ultimos : convencido de la nece-

Juramento del
Señor Teniente
Diputado general
D. Fausto Otazu

sidad y conveniencia de que se lleve á efecto esta posesion dando á la Provincia el ventajoso servicio de un funcionario de tanta gravedad y representacion: urgiendo particularmente esta medida en las circunstancias actuales; y no siendo posible reunir la Junta particular para la mayor solemnidad de este acto por razones de que no era necesario hacer expresion, habia pensado y determinado que sin mayor dilacion se procediese á recibir el juramento y dar posesion al expresado Señor D. Fausto Teniente Diputado electo, y hallándose con este motivo reunido en esta Sala con los tres Consultores de la Provincia y los tres Alcaldes de hermandan é yo el Secretario, no habiendo podido concurrir el Señor Procurador general de esta Hermandad de Vitoria por su indisposicion, acordó que pasase una comision á dar aviso al Señor Otazu, y habiendo salido con efecto de la Sala dos Consultores con el Tesorero, volvieron á breve rato con el referido Señor Otazu al son de cajas y clarin con los maceros, y despues de salutacion ordinaria y de haberse manifestado pronto á servir á la Provincia con todos sus esfuerzos, sintiendo únicamen-

te no tener para ello toda la disposicion que quisiera, el Señor Diputado general le recibió juramento con arreglo al formulario , y habiéndolo prestado á presencia de los tres Consultores, Alcaldes de hermandad, Tesorero, y de mi el Escribano, quedó posesionado en el empleo de Teniente Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava para lo que fue nombrado por la Junta general segun ordenanza , habiendo tomado asiento y dándole todos el parabien y acordádose la estension de esta Acta con la espresion de haberse asi practicado por la grave dificultad de reunirse para esto la Junta particular , con cuya intervencion se hubiera hechò en otro caso.

Con lo cual se finalizó el acto del juramento , firmando el dicho Señor Diputado general, y en fe de ello lo egecuto yo el Escribano su Secretario.—Valentin Verástegui.—Ante mi, Cipriano García de Andoin.

Se leyó un oficio dirigido á la Diputacion general de esta M. N. Provincia por el Alcalde ordinario de esta Ciudad á nombre del Ayuntamiento de ella con fecha de ayer , comprehensivo del infor-

Junta particular
del dia 27 de A-
bril de 1817.
Cuartelos.

me dado por la comision de alojamientos y cuarteles , en que manifiesta dē que el Comisario de guerra y Comandante del destacamento de caballería , se han conformado en que sirva de cuartel la casa número 41 de la calle de la Cuchillería , y que en consecuencia la parte de la Real hacienda habrá convenido en que habilitándose con las obras precisas y necesarias sirviese la referida casa para el enunciado destino ; y que abonaría á la Ciudad el importe de la renta del propio edificio , y la mitad del coste de las obras necesarias para colocar al insinuado destacamento y otros militares que viniesen de comision ; y por lo mismo deseaba el Ayuntamiento el que abonase esta M. N. Provincia la otra mitad del coste de las referidas obras , cuya conformidad a guardaba para dar principio á estas . Y penetrados sus Señorías de ser una carga y obligacion exclusiva de los Ayuntamientos el proporcionar esta clase de locales , y no de cargo de la Provincia el atender al coste de las obras que se necesiten , se acordó contestar al Alcalde de esta referida Ciudad por medio del Señor Diputado general , manifestándole de que la Provincia no puede mezclarse en este a-

sunto, ni propasarse á esaminar el convenio que haya celebrado con el representante de la Real Hacienda sobre el particular.

Igualmente se dió cuenta de otro oficio dirigido á la Diputacion general por el mismo Alcalde ordinario de esta Ciudad á nombre del Ayuntamiento de ella, insertando el memorial que le presentó D. Francisco de Víllodas en concepto de substituto del Administrador de Rentas decimales correspondientes á S. M. en este partido, solicitando el suso dicho se le devolviese la partida de vino clarete que se le decomisó el dia 21 del corriente, como tambien la multa de cinco ducados esigidos por su introducción, fundándose en que se halla libre de pago de todo arbitrio en su primera venta; y por los fundamentos y razones que espone la Ciudad en oposición de dicha solicitud, pide esta de que tome en consideración la Provincia resolviendo lo mas conforme á los fueros y franquezas que disfruta. Y enterados sus Señorías deseando proceder en el particular con el posible acierto, acordaron pase dicho oficio con urgencia al primer Consultor para que informe lo que mejor le parezca.

Sisas en el ramo
del Noveno.

Reclamaciones
de Vitoria por los
Alquileres de las
casas Cárcel y
Correccion.

El Señor Diputado general puso de manifiesto la valuacion egecutada por D. Justo de Sarasibar con fecha de tres de Febrero ultimo, en concepto de tercero en discordia de los alquileres de las casas Cárcel y Correccion , de la parte que ocupa esta M. N. Provincia reclamada por el Ayuntamiento de esta Ciudad, mediante la discordia que presentaron los peritos nombrados respectivamente, de que se hace mérito en las Sesiones de esta Junta de 25 , 29 y 31 de Enero ultimo, fijando definitivamente la renta anual con que debe contribuir esta M. N. Provincia ochocientos y cuarenta reales por la casa Cárcel y quinientos treinta y nueve por la de Correccion, de todo lo cual quedaron enterados sus Señorías.

Junta particular
del dia 30 de A-
bril de 1827.
Solicitud de
Santiago Orruño.

Se dió cuenta de un memorial de Santiago Orruño domiciliado en el Lugar de Catadiano en la Hermandad de Cuartango , en que solicita se providencie de remedio con respecto á los dos ducados que trata de esigirle el Concejo de su pueblo por la toma de vecindad y aprovecho consiguiente con sus ganados de los pastos comunes , para lo cual recuerda lo resuelto por esta M. N. Provincia en su segunda Junta general ordinaria de 5

de Mayo de 1817: y enterada la Junta, y con arreglo al dictámen del primer Consultor, acordó se encargue á la Justicia, Concejo y vecindario del Pueblo indicado de Catadiano, se abstengan de molestar al insinuado Santiago de Orruño con esaccion alguna á título de darle vecindad, ni de privarle de ninguno de los aprovechamientos que por esta razon le correspondan, ni de negarle la calidad de vecino, siempre que no concurra alguna otra circunstancia fundada en ley, ó determinacion de la Provincia, oficiándose por el Señor Diputado general á la expresada Justicia para que ponga en ejecucion esta resolucion, bajo la multa de diez ducados.

La comision encargada de proponer la contestacion que podia darse al Ayuntamiento de esta Ciudad, acerca del recurso de D. Francisco de Villodas substituto del Administrador de Rentas decimales correspondientes á S. M. en este partido, del que se hizo mérito en la Acta del dia 28 de este mes, presentó la indicada contestacion que leida, se conformó con ella la Junta, acordando se insertase y que se dirija por medio del Señor Diputado general, y dice asi.— El

Sisas en el ramo
del Noveno.

Ayuntamiento puede ver si está ó no en el arbitrio de D. Francisco de Víllodas, tenga, ó no, el concepto de substituto Administrador de Rentas decimales , esterilizar todos los arbitrios impuestos sobre consumos con Real facultad, y con ellos los importantísimos objetos de servicio público, indispensables para la conservacion de la Ciudad y Real servicio que sobre ella descansa; si los arbitrios sobre consumos son contribuciones del vendedor, ó del consumidor que las paga sobre el coste y porte y ganancias de la mano dispensadora , habiendo siempre merecido esta el concepto de depositaria recaudadora; si el artículo 51 de la Real Instrucción de Rentas Reales de 16 de Abril de 1816 en su capítulo 12, es concretable á este caso y arbitrios ó á impuestos Reales del cargo del vendedor y despacho de insensible influencia en los pueblos con lo demas que contemple conveniente para tomar en el asunto á que se refiere su atento oficio del 27 , el acuerdo que es de su incumbencia y mejor le convenga: la Provincia por su parte cuidará en cualquiera ocasión en que le ocurra un caso semejante de que su bien estar no quede espuesto

á cálculos de intereses que no estan en consonancia con el espíritu de las Reales órdenes, así como de que los fueros, franquezas y privilegios se mantengan indemnes, y libres de contravenciones perjudiciales: con lo que contesto á su atento oficio, conforme á lo decretado este dia por la Junta particular de esta M. N. Provincia.

Al de D. Juan Layus vecino de esta Ciudad, en que se queja de que el cadenero de Altuve esige á Ignacio de Cela y sus hijos inquilinos en los caseríos de aquel sitio, el pago de los carros en que conducen la piedra caliza para fomento ó abono de sus heredades, y pide se declare esento de dicho pago así como lo estan el paso de caballerías, yuntas y carros de labor de los pueblos contiguos á las cadenas; podrá acordarse que el cadenero de dicho punto suspenda la esacción del peage á los carros en que dichos inquilinos conducen la piedra caliza siempre que esta vaya destinada exclusiva y directamente al abono de las heredades.

Al de Ipólito Mantalvan rematante ó cobrador del mismo peage, pidiendo se declare comprendido en el expresado pago á los mencionados inquilinos de Al-

Junta particular
del dia 3 de Mayo
de 1827.
Memorial de D.
Juan de Layus.

Id. de Ipólito
Mantalvan.

tuve que conducen cal, y á los vecinos del Valle de Zuya que transportan materiales por aquel punto para esta Ciudad y otras partes prestando lo hacen para reposicion de sus casas; podrá acordarse en lo respectivo al primer extremo de su solicitud que esté á lo resuelto al precedente memorial de D. Juan de Layus, y en orden al segundo que se atenga á lo prevenido por el Arancel dispuesto para aquella cadena.

El Señor Diputado general dió cuenta de los expedientes que el Señor Rector de la Universidad de Oñate le había dirigido con su oficio de diez y ocho de Mayo último, relativo á los actos de oposición para las Cátedras de Lógica y Elementos de Matemáticas y de Novísima Recopilacion, en que se manifiesta que corresponden las propuestas á esta Diputacion general en virtud del Patronato que le está conferido por orden de S. M. y á causa de la dotacion anual con que contribuye esta M. N. y M. L. Provincia para dichas dos Cátedras, y suplica se les dé curso bajo la recomendacion que hace de los méritos de los opositores, así como de la contestacion que dió su Señoría al mismo Señor Rector en el siete

Junta particular
del dia 29 de Agosto de 1827.
Universidad de Oñate.

de Junio inmediato, manifestándole que lo pondria en conocimiento de esta Junta particular tan pronto como se reuniese. En su vista se enteró la Junta particular del estado de este negocio: tuvo presente el curso que habian llevado las provisiones de las Cátedras correspondientes á Guipuzcoa y Vizcaya que tenian ya sus candidatos con el Real título correspondiente: meditó sobre los perjuicios que se indicaban por el Señor Rector de la Universidad por la dilacion que se experimentaba en la provision de las del Patronato de Alava: fijó particularmente su consideracion en la esposicion de D. Juan Inocencio de Heredia Subdiácono natural de esta Provincia y su Hermandad de Gamboa, opositor á la Cátedra de Lógica y Elementos de Matemáticas en la que haciendo presente su situacion y deseos de servir con toda preferencia á la Provincia en un destino tan importante sin embargo de hallarse en disposicion de abrazar otra colocacion que se le habia proporcionado, y la necesidad de aprovechar el próximo curso literario, suplicaba se pusiese en movimiento el expediente elevando la propuesta á su Magestad con la brevedad posible, y últimamente juz-

gó conveniente manifestar al Claustro en la contestacion algun adelantamiento en el asunto. Por todas estas consideraciones y otras que se tuvieron presentes, sin embargo de que el primer impulso de la Junta fue reservar la propuesta á la general, como esta se halla todavía bastante distante, y por otra parte no hay candidatos entre quienes pueda vacilar la eleccion, en cuyo caso hubiera preferido el mayor acierto de la Junta general á todos los demas inconvenientes, acordó que á calidad de dar cuenta á la Provincia en las primeras Juntas generales por si tuviere por conveniente prescribir algunas reglas para lo sucesivo, se lleve á efecto por esta vez la propuesta, haciéndose en el referido D. Juan Inocencio de Heredia Subdiácono natural del Lugar de Garayo en la Hermandad de Gamboa para la Cátedra de Lógica y Elementos de Matemáticas como único natural de esta Provincia entre los dos opositores, y especialmente recomendado por el Señor Rector de la Universidad D. Juan Pablo de Fruniz en su oficio de diez y ocho de Mayo último por sus cualidades personales y literarias elevándolo á su Magestad en la forma acostumbrada por

medio de la Inspección general de instrucción política, y practicando lo mismo con el único opositor á la Cátedra de Novísima Recopilación tambien del Patronato de la Provincia sin perjuicio de los acuerdos hechos ó que hiciere la misma con respecto á las dotaciones con que asiste á la insinuada Universidad. Y para elevar las propuestas á su Magestad, y dar con testimonio de este acuerdo la contestación conveniente al Señor Rectotor del Claustro y Universidad de Oñate, se dió la comision oportuna al Señor Diputado general de la Provincia.

El Señor Caballero Diputado general presentó y se leyó el Real decreto de 30 de Noviembre último comunicado el seis del presente mes, por el que ha resuelto S. M. que se cante un solemne Te Deum en todas las Iglesias de sus dominios, para dar gracias á Dios por el señalado favor de haber puesto término felizmente á los males que había derramado en la Provincia de Cataluña la guerra civil, promovida por el engaño y la seducción, reconociendo deudor á la Divina Providencia de este triunfo de paz, é implorar los auxilios de su Omnipotencia, á fin de conseguir la comple-

Junta particular
del 20 de Diciembre de 1827.

Real decreto de
30 de Noviembre
último por el que
se manda cantar
un Te-Denim en
todas las Iglesias
del Reino.

ta felicidad de la Monarquía, único objeto de sus desvelos.

Decreto.

Y sus Señorías acordaron, que mediante hallarse reunida la Junta particular se celebre por esta corporacion el próximo Domingo 23 del presente mes y sus diez horas de la mañana en la Iglesia Colegial de Santa María de esta Ciudad, el Te-Deum que en dicho Real Decreto se manda, y para hacerlo con la mayor solemnidad, se convidará á su asistencia á las Autoridades, Prelados de las Comunidades y Presidentes de los Cabildos Eclesiásticos, para lo cual se comisionó á los Señores Comisario por Ciudad y Villas y segundo Diputado por la Cuadrilla de Ayala D. Pedro María de las Heras, y D. Manuel de la Fuente, y para disponer todo lo necesario para efectuar la indicada celebracion al Señor Comisario por Tierras esparsas y Tesorero general, poniéndose al efecto de acuerdo con el Cabildo de la expresada Colegiata.

Junta particular
del 21 de Diciembre de 1827.

Sobre atraso de pagos, morosidad de los Ayuntamientos en dar sus cuentas anuales.

El Señor Diputado general hizo presente el abuso que se notaba en muchas hermandades con el pago de los haberes Provinciales, habiendo observado que este consistia principalmente en la distraccion que padecian los fondos en los pue-

blos destinando á objetos distintos los repartos ó arbitrios que tenian objeto determinado, como tambien en la poca exactitud que habia comunmente en la dacion de cuentas de los funcionarios encargados de las respectivas recaudaciones, lo que le habia movido á expedir la circular de 1.^o de Enero de este año, y escitó á la Junta á que con la madurez que acostumbra provea lo conveniente al remedio de este mal, á que tambien daba ocasion la morosidad que se notaba en las Justicias y Ayuntamientos salientes, que solo cuidaban de dejar pasar el tiempo para cargar este cuidado sobre los venideros. La Junta con vista de todo acordó, que se encargase muy particularmente que con ningun pretesto se alterase la inversion de los arbitrios y repartos acordados, sino que cada uno se emplease en cubrir el cargo que debia tener en Tesorería; que todas las Justicias y Ayuntamientos fuesen obligados á dar cuenta de los pedidos que les estuviesen hechos por la Provincia en cualquier tiempo que les fuese pedida; y que asimismo quedase cada Justicia y Ayuntamiento obligado á reclamar los descubiertos que tocase al tiempo de su administracion, entendién-

Decreto.

dose á sus espensas para purgar la culpa de su morosidad, é impetrando en caso necesario el auxilio y oficios de la Justicia y Ayuntamiento actual; dándose cuenta para mayor corroboracion de este acuerdo en las primeras Juntas generales, por si tuviesen por conveniente aprobarlo y modificarlo.

Junta particular
del 22 de Diciembre de 1827.
Memorial de
Felipe Eguiluz,

Se dió cuenta y leyó un memorial de Felipe de Eguiluz vecino de Salinas de Añana en el que dice: que habiéndose rematado en pública subasta en Tomas García y Enrique Corcuera sus convecinos, la provision de todos los potables en aquella Villa para el año próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho, se empeña su Ayuntamiento en que ningun otro vecino se ha de dedicar á este ejercicio: que en todos los pueblos de la Provincia, y con particularidad en la Ciudad de Vitoria se dedican á la venta de todos los artículos asi de primera necesidad como de lujo, con sujecion á aranceles para el pago de derechos segun el espíritu de las leyes y decretos Provinciales; y que no siendo de peor condicion la Villa de Salinas de Añana, suplica se dicten las providencias correspondientes, á fin de que con arreglo á la Real Provision

del Consejo, expedida sobre el particular, y Reales órdenes posteriores puedan vender en la indicada Villa las personas que gusten los citados artículos libremente y sin óbice alguno, siempre que paguen los derechos establecidos por aranceles y reglamentos.

Y se acordó que se dege en libertad, la venta de que se hace mérito en el anterior memorial, surtiéndose los naturales y vecinos de Añana de donde mejor les convenga, con sujecion al correspondiente pago de derechos y recargos, mediante estar acordado asi por la Provincia en otro igual caso, en Juntas generales ordinarias celebradas en Mayo de 1825; y no permitiendo el Ayuntamiento de aquella Villa el que se estanke ninguno de semejantes artículos, segun le esta ya prevenido.

La comision encargada para convadir á las Autoridades y demás personas que habian de concurrir al solemne Te Deum que está acordado para el dia de mañana, hicieron presente que habian cumplido con este encargo, habiéndose todas mostrado sumamente contentas y satisfechas de tan plausible invitacion, y ofrecídos asistir puntualmente, y solo el

Decreto.

Indicacion so-
bre el convite á
las Autoridades
para el Te-Deum.

Señor Gobernador Subdelegado les habia manifestado, que con el fin de proceder en todo con la armonía que deseaba, y evitar hasta el menor motivo de contestaciones, les habia preguntado si el convite que se le hacia era como Gobernador Subdelegado solamente, ó tambien como Intendente de Egército de Navarra, en cuyo caso deberia asistir con todos sus dependientes, á que le contestaron, lo harian presente á la Junta á fin de que se sirviese darle la esplicacion que creyese mas conforme. La Junta quedó enterada del desempeño de la comision en todas sus partes, y con respecto á la indicacion del Señor Gobernador Subdelegado, creyó que no debia escederse de lo establecido por costumbre inconcusa para tales casos, que era la de invitar á todas las Autoridades reconocidas en el pais; bajo de cuyo concepto se habia dirigido como siempre al Gobernador Subdelegado, sin que en su persona pudiese reconocer el carácter de Intendente de Egército, que tenia impugnado la Provincia en recurso hecho al Soberano, ni por esto fuese su ánimo debilitar el mérito de los individuos de este ramo, en cuya asistencia tendria la mayor satisfaccion, no

mediando esta circunstancia , lo que determinó la Junta se diese á entender al Señor Gobernador Subdelegado por medio del Señor Diputado general que quedó en hacerlo ; habiendo dado á la comision las mas espresivas gracias por el esmero con que ha sabido desempeñarla.

Los Señores Comisionados para disponer lo necesario para la funcion del Te-Deum , que con la solemnidad posible está acordado para dia de mañana, hicieron presente , que habian evacuado su comision segun se les estaba encargado , habiéndose abocado al efecto con el Señor Presidente del Cabildo Eclesiástico de la Colegiata , tanto para disponer lo necesario á la funcion , como para colocar en el Presbiterio al Señor Presidente del Cabildo de Beneficiados y Prelados de las Comunidades , quedando conformes con estos , en que se habia de repicar las campanas en su respectivo Convento , al tiempo que se hiciese la señal en la Colegiata , pues que igual repique se habia de hacer en todas las Parroquias , para mayor solemnidad de tan plausible funcion , y que todos se habian prestado con el mayor placer á coadyubar por su respectiva parte , para que nada faltase á

Esposicion so-
bre que estaba to-
do dispuesto para
la funcion del Te-
Deum.

la solemne celebracion de aquella. Y sus Señorías enterados y satisfechos de la actividad y celo de la comision, la dieron las mas expresivas gracias; encargando al Tesorero la colocacion de las Autoridades, y demas que asistieren al Te-Deum, en su respectivo asiento.

Junta particular
del dia 23 de Dicembre de 1827.
Celebracion del
Te-Deum,

Estando asi reunidos sus Señorías fueron entrando en la Sala las Autoridades y demas personas que habian sido invitadas para la asistencia á la solemne funcion y Te-Deum de que se hace mérito en la Acta anterior, y al punto de las diez horas con asistencia de nosotros los Escribanos, salieron sus Señorías con toda la Comitiva á son de cajas y clarin para la Colegiata de la Insigne Iglesia de Santa María de esta Ciudad, en la que cada uno se colocó en su respectivo asiento, y habiéndose celebrado una solemne Misa y cantádose el Te-Deum con la misma solemnidad, regresaron sus Señorías á la Sala de Sesiones con el propio acompañamiento, el que se despidió con la ceremonia de urbanidad que en tales casos se acostumbra.

Junta del dia 1
de Mayo de 1828.
Memorial de D.
Ruperto Martínez
de Zuazo, D. Genaro
de Atauri, D. Pablo Diaz de Sarralde y

Se dió cuenta de un memorial de D. Ruperto Martínez de Zuazo, D. Genaro de Atauri, D. Pablo Diaz de Sarralde y

D. José de Echavarria dependientes de la Provincia en el ramo de Policía y Diputacion, haciendo presentes las muchas y estraordinarias ocupaciones que les ha sobrevenido en el desempeño de sus cuidados, fuera de los trabajos ordinarios de sus destinos, como recibir partes de las personas que llegan á la Ciudad, dar las cédulas de su conducta á los sirvientes y sirvientas, celar de las personas que tratan de domiciliarse en la Ciudad, y patrullar nocturnamente á beneficio del buen orden, en que solicitan la remuneracion que sea del agrado de la Junta; y teniendo presente esta lo que con igual motivo se resolvio en la de veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y siete que fue aprobado en las generales siguientes, acordó que esistiendo los mismos trabajos que en la época citada, se les abonen por hora á cada uno los quinientos reales que entonces se les concedieron, con la misma calidad de que lo apruebe la Junta general, á la que se dará cuenta.

Se leyó un memorial del Comandante del 5.^º Tercio de N. R. A. de la Cuadrilla de Vitoria, en que hace relacion de las continuas y penosas fatigas que sufren aquellos naturales en persecucion de mal-

José de Echavarria y D. Pablo Diaz de Sarralde, en solicitud de que se les remuneren sus trabajos estraordinarios.

Junta del dia 3 de Mayo de 1828.
Memorial del quinto Tercio de N. R. A. de la Cuadrilla de Vitoria.

hechores, por la situacion topográfica de las Hermandades de Aramayona y Villarreal de que se compone, en que llevan gastados mas de diez mil reales del fondo de la misma milicia , con cuyo motivo se ven privados de llevar á su debido complemento el equipo, armamento y vestuario; y pide se le abonen por la Tesorería general de esta Provincia la cantidad que se contemple justa en compensacion de los adelantos expresados. Y enterada la Junta acordó que los Ayuntamientos de Aramayona y Villarreal reintegren á los fondos del Tercio los gastos que se reclaman por ser peculiares de las Justicias los que ocurren en persecucion de malhechores , procurando la proporcion económica posible , sin perjuicio de los que puedan reclamar el Valle y Villa de la Diputacion general cuando se hagan por su orden con arreglo al articulo 165 del Reglamento , dándose en todo caso cuenta á la Junta general, y que si asi lo aprobase se circule á todas las Justicias para su conocimiento.

Junta particular
del dia 9 de Junio
de 1828.

Obsequios para
SS. MM. y su a-
probacion.

El Señor Diputado general hizo presente que habiéndose convocado principalmente la Junta con el fin de darla parte de los trabajos hechos por los Señores

Comisionados nombrados en las generales últimas de Mayo y su acta del siete para preparar los festejos y obsequios correspondientes á SS. MM. en su tránsito por esta Provincia para la Corte , podrian si la Junta lo tenia á bien entrar en la Sala para mejor enterarse de todo lo obra- do con tan preciso y digno objeto los Señores D. Juan Fausto de Uriarte y D. Valentín Fernández Berrueco Procura- dores de las Hermandades de Salvatier- ra y Laguardia que componen la comi- sion y se hallaban en esta Ciudad y aun en la misma casa Diputacion , no pudién- dose verificar esto mismo con respecto á los Señores D. Francisco María de Usia y D. Manuel de Arandia , Procuradores de las Hermandades de Llodio y Urca- bustaiz , que desde el once de Mayo últi- mo se retiraron á sus casas por las graves ocupaciones de que digeron hallarse ro- deados. La Junta con su vista acordó que entrasen efectivamente los Señores Uriar- te y Berrueco , y habiéndolo realizado con el ceremonial acostumbrado , y to- mado su respectivo asiento se procedió en seguida á la lectura del expediente comprehensivo de todas las operaciones de las dos comisiones reunidas de Pro-

vincia y Ciudad que se hallan redactadas en Actas celebradas en los dias 8, 9, 10, 12, 14, 17, 24 y 30 de Mayo próximo anterior. La Junta quedó enterada de todos estos trabajos y disposiciones, del convenio bajo del cual habian arreglado el suplemento de los gastos que se oca-sionasen en la Ciudad para preparar el alojamiento, mesa y obsequios á SS. MM., de la determinacion y señalamiento de las funciones reducidas á tres corridas de toros y dos novilladas para los dias que tuviere á bien designar S. M., un parti-do de pelota de los jugadores mas céle-bres de estas Provincias y la Navarra, tamboriles, tuntunes del mejor gusto y habilidad, músicas marciales la del pri-mer Tercio de esta Hermandad, la de Laguardia, fuegos artificiales de la ma-yor delicadeza para las cinco noches que tienen resuelto SS. MM. pernoctar en esta Ciudad, iluminacion general en to-das ellas, cinco globos aereostáticos. A-probó la Junta todas estas operaciones mandando insertar el convenio de las co-misiones reunidas sobre cuyo tenor ma-nifestaron que no podian menos de de-tener su atencion acerca de la diferencia que se notaba en punto á la parte aplica-

da á la Provincia en los gastos que se ocasionasen hecha comparacion con la cuota que se la señaló en el año de 1819 al paso de S. M. la Reina nuestra Señora y aunque estaban los Señores Constituyentes de la Junta muy bien penetrados de la integridad , buen celo é interes de los Señores Comisionados á favor de la Provincia , y se hallaban tambien convencidos de que á ello les habian compelido circunstancias particulares que no concurrieron entonces , y la indispensable urgencia de acudir á la ordenacion de los preparativos necesarios para el mejor recibimiento de SS. MM. que se habian dignado acoger con la mas distinguida bondad , la invitacion que habian hecho á sus augustas personas las tres Provincias hermanas por medio de sus especiales comisionados y encargos determinados que al efecto se les hicieron en ocasion de hallarse SS. MM. en Zaragoza resueltos á trasladarse al Reino de Navarra y Ciudad de Pamplona , sin embargo de estas y otras prudentes consideraciones que tenian presentes en esta Acta de aprobacion , no podian menos de manifestar sus deseos de hacer constar las reservas que hacian mas oportunas para que este caso y acuerdo

particular no pueda alegarse como egem-
plar , servir de regla, ni causar estado
para lo sucesivo en los tránsitos de per-
sonas Reales , en los que la Provincia se
acomodará á demostrar su lealtad y amor
del modo que mejor pueda corresponder
en la situación del momento. Al mismo
tiempo se hizo cargo la Junta é hicieron
presente los Señores Diputado general y
Comisionados especiales, que las reunio-
nes de las comisiones se habian celebrado
ya en casa del Alcalde de esta Ciudad de
Vitoria y en la Casa Diputacion , como
mas bien venia al desahogo de las mis-
mas comisiones , y á los reconocimientos
de efectos y otras operaciones minuciosas
que habian sido precisas en los complica-
dos preparativos acordados y propuestos
en las diferentes Sesiones que al efecto se
habian tenido, respecto de lo cual aun-
que tambien merecia toda su aprobacion
querian hacer presente que no sirviese
de norma para otras reuniones que pu-
diesen ocurrir entre Provincia y Ciudad
ó sus representaciones , que siempre de-
bian celebrarse donde la Provincia ó su
Diputacion general gustase señalar como
cabeza de todas las hermandades, y Vi-
toria una de ellas. Y el convenio arriba

citado y mandado insertar es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Vitoria y Casa del Señor D. Iñigo Ortes de Velasco Marques de la Alameda, Alcalde ordinario de ella y su Jurisdiccion, como mas desocupada en el momento para la desahogada discussion y acto á que se refiere, á ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho, se reunieron los Señores Comisionados para el arreglo de funciones y obsequios á SS. MM. en el tránsito para la Corte desde la Ciudad de Pamplona, segun se halla acordado por Real orden de dos de este mes, y señalado en el Itinerario formado de la misma, á saber: por parte de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, los Señores D. Pedro María de las Heras Comisario por Ciudad y Villas, D. Juan Fausto de Uriarte, D. Valentín Fernández de Berrueco, D. Francisco María de Usía y D. Manuel de Arandia, Procuradores generales de las Hermandades de Salvatierra, Laguardia, Llodio y Arrastaria, y por parte de esta Ciudad de Vitoria y su Ayuntamiento, los Señores D. Iñigo Ortes de Velasco Marques de la Alameda, Alcalde ordinario, D. Juan José de Cincúne-

Convenio entre
Provincia y Ciud-
dad.

gui Teniente, D. Narciso Diaz de Olarte Regidor preeminente, D. Manuel Diaz de Acevedo y D. Roman de Osaba Diputados del Comun, D. Gerónimo Ortiz de Zárate y D. Francisco de Arteaga Diputados, con el fin de tratar, arreglar y concertar la forma en que cada comunidad habia de participar y contribuir en los festejos, cuya conformidad conceptuaron como primera base de sus operaciones, tanto los Señores Comisionados de la Provincia como los de la Ciudad se detuvieron largamente sobre este punto que ofreció dificultades de la mayor importancia: se recordó por los Señores Comisionados de Provincia el método adoptado en el año de mil ochocientos diez y nueve al paso de S. M. la Reina nuestra Señora: se hizo presente por los de Ciudad la diferencia de circunstancias en aquella y esta ocasion: se habló estensamente sobre uno y otro caso: se discutió prolijamente en todos sentidos: se hicieron proposiciones diferentes, y últimamente siendo ya las ocho de la noche quedaron conformes en que el gasto de alojamiento y boca de SS. MM. se haga tomando la Provincia á su cargo tres partes, y una la Ciudad; que esta misma pro-

porcion se guarde en los festejos públicos que se acuerden por ambas comisiones para dentro de la Ciudad ; que los fuegos artificiales de las cinco noches que han de permanecer SS. MM. en esta Provincia y Ciudad se han de suplir por mitad, é iguales partes entre ambas corporaciones ; y que la Ciudad ha de costear íntegramente por sí sola todas las iluminaciones de la plaza nueva, florida y demas esteriores de Palacio , habiendo sido condicion precisa de este arreglo , que si SS. MM. permaneciesen en la Ciudad por mas dias que los designados en el Itinerario se modifícará este convenio segun las circunstancias se presenten : con lo que dieron por disuelta sus Señorías esta primera Junta despues de haber acordado reunirse en los dias sucesivos segun mas útil y conveniente lo pudiesen verificar con el oportuno aviso, y firmaron dicho dia, mes y año.

El Señor Diputado general hizo presente , que ademas de todo lo que se había dispuesto por ambas comisiones para los obsequios Reales dentro de la Ciudad, la comision de la Provincia tenia tomadas sus medidas para los preparativos del puro tránsito desde la entrada de SS. MM. en el territorio Alaves por la parte de Gomilaz hasta su salida al confin con

Obsequios á SS.
MM. á la entrada
y salida de la Pro-
vincia,

Castilla y Villa de Miranda de Ebro: que habian determinado poner un magnífico arco triunfal en el punto de Gomilaz que confina con Vizcaya, otros arcos y glorietas diferentes en los pueblos de Urbina, Luco, Miñano y Gamarra mayor, cubrir la carrera con Tercios de los N. A., tanto en lo que coge desde la entrada de la Provincia desde Gomilaz como al ingreso en la Ciudad, bien armados y uniformados, colocar tambien en los puntos mas á propósito las tres piezas de artillería que tiene la Provincia para hacer con ellas las salvas oportunas á SS. MM.; oficiar á las Hermandades de una y otra parte de la carretera á fin de que concurren los jóvenes de ambos sexos y personas de todos estados y edades sobre el camino real que han de pasar SS. MM., con tamboriles, danzas y todo el posible aseo y ornato que aumente el agrado y satisfaccion de SS. MM., procurando hacer lo mas gratos posible los momentos que hayan de pisar el suelo Alaves habiendo designado á las diferentes hermandades y pueblos los sitios que se demarcen en la nota que con el oficio citado es del tenor siguiente; siendo estensiva esta determinacion en todas sus partes al camino de la Provincia desde Vitoria para Cas-

tilla, que tambien se comprehenden en la misma nota.

A las siete de la mañana poco mas ó menos del dia 26 del presente mes, llegará el Rey nuestro Señor y su amada Esposa de tránsito para la Corte á el punto de Gomilaz. — La Provincia llena de regocijo al recibir á tan augustos huéspedes, se ha propuesto la idea de manifestarles con actos esteriores la alegría que posée los corazones de todos sus fieles habitantes, presentándole los de las inmediaciones adornados con los trajes mas lucidos que tengan, y ocupados en las honestas y sencillas diversiones del pais. — Para que se cumplan sus buenas intenciones encargo á UU. que dispongan el que en la hora referida se hallen en . . . los ancianos y demas personas respetables de ese pueblo en grupo, en otro los mozos con los tamboriles, silvos y otras sonajas acostumbradas, y en otro las mozas con panderos, alabando todos con canciones la bienvenida de sus Soberanos, dando á entender con sus bailes, adornos y alegría la indecible complacencia de los Alaveses al ver en su esteril territorio á sus amados Reyes. — La comision de festejos agradecida á ese pueblo por que le ayuda en ellos del modo referido, dará un re-

Circular para
que las personas
de ambos sexos
salgan al punto de
Gomilaz y demás
á obsequiar á S.S.
MM.

fresco á todo el concurso ; y no duda que saldrá lucida en el encargo que le hace por mi mediacion ; por lo que deberán UU. prevenirse del modo que tengan por mas conveniente.—Dios guarde á UU. muchos años. Vitoria 16 de Junio de 1828.—Valentin Verástegui.—Señores. . . .

Otra de igual
conformidad pa-
ra la salida de SS.
MM. para la Corte

A las siete de la mañana poco mas ó menos del 1.^o de Julio pasarán el Rey nuestro Señor y su amada Esposa de tránsito para la Corte por ese pueblo de . . . —La Provincia llena de regocijo al despedirse de tan augustos huéspedes, se ha propuesto la idea de manifestarles con actos esteriores la alegría que posée los corazones de todos sus fieles habitantes , presentándole los de las inmediaciones , adornados con los trajes mas lucidos que tengan , y ocupados con las honestas y sencillas diversiones del pais.—Para que se cumplan sus buenas intenciones encargo á UU. que dispongan , el que en la hora referida se hallen en ese expresado Lugar de . . . los ancianos y demas personas respetables de ese pueblo en un grupo , en otro los mozos con los tamboriles , silvos y otras sonajas acostumbradas , y en otro las mozas con panderos , alabando todos con canciones la bienvenida de sus Sobrinos , dando á entender con sus bailes,